

ACUERDO

Reunidos, a 10/01/2018, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Arcain Global, S.L. (Muebles Boom) ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la falta de conformidad de un artículo adquirido a través del portal www.mueblesboom.com, del que es responsable Arcain Global, S.L. (Muebles Boom) (en adelante Muebles Boom), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 70802855 (Composición Salón Modelo Veracruz Kit + Servicio de transporte) el pasado 3 de julio, por un importe de 544 Euros. Según alega la particular, al recibir el pedido detectó que el mueble se encontraba defectuoso, y tras contactar en diversas ocasiones con la reclamada, ésta procedió a reponer el conjunto adquirido de manera incompleta. Ante esta situación, afirma que volvió a reclamar la situación a la empresa, y el pasado 22 de diciembre volvieron a reponerle por segunda vez el mueble, estando las referencias equivocadas. No conforme, señala que a fecha de la interposición de la reclamación la incidencia no se ha resuelto, por lo que solicita la entrega inmediata de las piezas correctas.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Muebles Boom, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Muebles Boom ha manifestado que la semana del 19 de febrero recibirá la pieza por lo que en ese mismo plazo procederá al envío de la pieza correspondiente en la dirección facilitada por la PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Muebles Boom del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 10/01/2018.

Arcain Global, S.L. (Muebles Boom)